



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor MISSION SAS y en contra de BALLESTEROS AGUAS JAVIER GREGORIO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 4119:**

1. Por la suma de \$40.778.00 correspondiente al capital de la cuota No. 3 cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2019.
2. Por la suma de \$252.202.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2019,
3. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el 01 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$41.642.00 correspondiente al capital de la cuota No. 4 cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2019.
5. Por la suma de \$251.338.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2019.
6. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 4), desde el día 01 mayo 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$42.525.00 correspondiente al capital de la cuota No. 5 cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2019.
8. Por la suma de \$250.455.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2019,
9. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 junio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$43.426.00 correspondiente al capital de la cuota No. 6 cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2019.

11. Por la suma de \$249.553.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2019.
12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 julio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$44.347.00 correspondiente al capital de la cuota No. 7 cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2019.
14. Por la suma de \$248.633.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2019, que corresponden a la cuota No. 7.
15. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día 01 agosto 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$45.287.00 correspondiente al capital de la cuota No. 8 cuyo vencimiento corresponde al día 31 agosto 2019.
17. Por la suma de \$247.693.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 agosto 2019
18. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 16), desde el día 01 septiembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$ 46.247.00 correspondiente al capital de la cuota No. 9 cuyo vencimiento corresponde al día 30 septiembre 2019.
20. Por la suma de \$ 246.732.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 septiembre 2019.
21. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día 01 octubre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$47.228.00 correspondiente al capital de la cuota No. 10 cuyo vencimiento corresponde al día 31 octubre 2019.
23. Por la suma de \$245.752.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 octubre 2019.
24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 22), desde el día 01 noviembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$48.229.00 correspondiente al capital de la cuota No. 11 cuyo vencimiento corresponde al día 30 noviembre 2019.
26. Por la suma de \$244.751.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 noviembre 2019.
27. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital

- a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día 01 diciembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$49.251.00 correspondiente al capital de la cuota No. 12 cuyo vencimiento corresponde al día 31 diciembre 2019.
 29. Por la suma de \$243.728.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 diciembre 2019.
 30. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 28), desde el día 01 enero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 31. Por la suma de \$50.296.00 correspondiente al capital de la cuota No. 13 cuyo vencimiento corresponde al día 31 enero 2020.
 32. Por la suma de \$242.684.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 enero 2020,
 33. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día 01 febrero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 34. Por la suma de \$51.362.00 correspondiente al capital de la cuota No. 14 cuyo vencimiento corresponde al día 29 febrero 2020.
 35. Por la suma de \$241.618.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 29 febrero 2020.
 36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 34), desde el día 01 marzo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 37. Por la suma de \$52.451.00 correspondiente al capital de la cuota No. 15 cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2020.
 38. Por la suma de \$240.529.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2020,
 39. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 37), desde el día 01 abril 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 40. Por la suma de \$53.563.00 correspondiente al capital de la cuota No. 16 cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2020.
 41. Por la suma de \$239.417.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2020,
 42. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 40), desde el día 01 mayo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 43. Por la suma de \$ 54.698.00 correspondiente al capital de la cuota No. 17 cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2020.
 44. Por la suma de \$ 238.282.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2020.

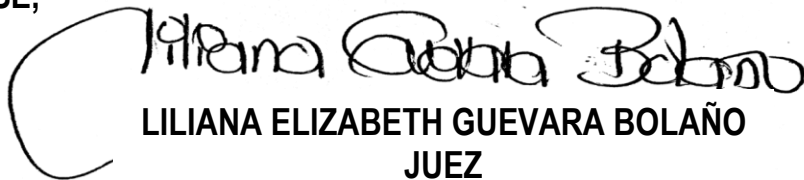
45. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 43), desde el día 01 junio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$55.858.00 correspondiente al capital de la cuota No. 18 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2020.
47. Por la suma de \$237.122.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2020,
48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 46), desde el día 01 julio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$ 57.042.00 correspondiente al capital de la cuota No. 19 cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2020.
50. Por la suma de \$235.938.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2020,
51. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 49), desde el día 01 agosto 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$11.072.100.00 por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
53. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cifra descrita en el numeral anterior, correspondiente al CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré base de la presente ejecución, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera y la cual se encuentra en mora desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al DR. DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vínculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado, en los bancos señalados en la solicitud de las medidas cautelares folio 11.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ **33.105.514**

2. Se decreta el embargo y retención del 50% del salario percibido devengado el ejecutado **BALLESTEROS AGUAS JAVIER GREGORIO**, de CREMIL.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador del **CREMIL** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limitan las medidas a la suma de \$ **33.105.514**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH NIEVES BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

